

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Educación

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: no es procedente el *habeas corpus* para pedir la libertad de animales.** La Corte Constitucional calificó como improcedente la acción de *habeas corpus* que pedía la libertad del oso Chucho, pues no existe el derecho a la libertad ni para los animales domésticos ni para los animales silvestres, esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico colombiano. Con estas palabras, el máximo juez de la jurisdicción constitucional concluyó este debate respecto a la posibilidad de que los animales fueran sujetos de amparo de derechos fundamentales. Esta fue la rueda de prensa ofrecida por la presidenta de la corporación judicial, la magistrada Gloria Ortiz, en la cual se explican las principales consideraciones que se tuvieron en cuenta y el sentido de la decisión. **El caso.** El abogado Luis Domingo Gómez Maldonado promovió, en el 2017, un *habeas corpus* y actuó a favor de un oso de anteojos de nombre Chucho. Sostenía que el animal, tras haber permanecido 18 años en una reserva natural de Manizales, fue enviado al zoológico de Barranquilla, condenándolo a un cautiverio permanente. Una decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa, señalaba que era urgente una distensión de las fronteras entre lo humano y lo no humano. Vale la pena recordar que dicha postura tuvo distintas reacciones en la comunidad jurídica, unas apoyaban su vanguardismo y otras, por el contrario, la acusaban de improcedente. Tolosa aseguró que una asignación de derechos no podía verse como una novedad en nuestra cosmovisión, sino como el desarrollo y la extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional, ponderada y horizontal, pues ética y ontológicamente los derechos no pueden ser patrimonio exclusivo de los humanos. De ahí que estimara procedente conceder la protección invocada y, de esta forma, ordenó a las entidades accionadas el inmediato traslado del oso a una zona que mejor se adecúe a su hábitat, toda vez que los animales deben estar libres de incomodidad, sin hambre, ni sed y libres para desplegar todos sus comportamientos naturales. **Acción de tutela.** La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla interpuso una tutela en contra de esta decisión, luego de considerar que se violentó el derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad. Así pues, la Sala Laboral de la misma corporación judicial abordó la posibilidad de agenciar derechos de un ser sintiente, considerado así legalmente desde la expedición de la Ley 1774 del 2016. Estimó que desde el punto de vista constitucional “no es viable que se utilice esta acción para la protección de aquellos”. Acorde al contenido del artículo 30 de la Carta Política y lo reglamentado en el artículo 1° de la Ley 1095 de 1996, precisó que esta

institución jurídica tiende a la protección del derecho a la libertad de la persona, luego ello solo puede ser atribuible a un ser humano perfectamente individualizable, lo que indudablemente descarta la procedibilidad de tal mecanismo a favor de otro tipo de seres vivientes, ya que ello deteriora la esencia de ese tipo de acciones. A juicio de esta Sala, la defensa de los animales ante el maltrato o la extinción no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino, fundamentalmente, mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la mencionada Ley 1774, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial. **Conclusiones y decisión.** Volviendo al caso concreto, concluyó que no significa que se estén vulnerando garantías de protección animal, puesto que la protección del oso de anteojos puede materializarse a través de acciones populares o, incluso, de manera inmediata, con la aprehensión material preventiva, en los términos del artículo 8° de la Ley 1774. Resolvió que las autoridades judiciales involucradas incurrieron, principalmente, en un defecto sustantivo o material, pues sus decisiones en el habeas corpus tuvieron como fundamento normas que no resultaban aplicables, razón por la cual concedió el amparo y dejó sin efectos la acción constitucional objeto de estudio. Esta decisión fue así objeto de revisión por la Corte Constitucional, que hizo una audiencia pública para estudiar este caso. Así, con el nuevo fallo constitucional, que confirma la postura de la Sala Laboral, termina un debate jurídico, de casi tres años, respecto a la posibilidad o no de amparar derechos fundamentales a favor de los animales.

Canadá (Swiss Info):

- **Tribunal aplaza la batalla por la extradición de alta ejecutiva de Huawei.** La disputa en una corte canadiense por el arresto de una alta ejecutiva del gigante de telecomunicaciones Huawei quedó en el limbo el jueves, tras la decisión de una jueza de aplazar un caso que enfrenta a Estados Unidos y China. "Me reservo el juicio sobre este asunto", dijo la jueza del Tribunal Supremo de Columbia Británica, Heather Holmes, sin fijar una fecha para tomar la decisión sobre proceder o no a la extradición de la ejecutiva. Washington busca la extradición de la jefa financiera de Huawei, Meng Wanzhou, arrestada en diciembre de 2018 durante una escala en Vancouver. Estados Unidos ha prohibido las operaciones de Huawei en su territorio, que insiste en que la compañía china es un riesgo por espionaje. "Me reservo el juicio", dijo Holmes después de cuatro días de audiencias. Durante estos días, Meng salió de una de sus dos mansiones vestida con un traje formal negro y con su pulsera de monitoreo electrónico en el tobillo claramente visible. Rara vez sonreía en el tribunal y seguía los procedimientos diligentemente, escuchando con la ayuda de un intérprete mientras hojeaba documentos y salía durante los descansos para charlar con su marido en la galería pública. Las siguientes audiencias están programadas para abril, junio y septiembre sobre acusaciones de conspiración para arrestar a Meng, la hija mayor del fundador de la firma china Ren Zhengfei. En caso de que Meng fuera extraditada se enfrentaría a la acusación de la justicia estadounidense por un fraude vinculado a la violación de sanciones contra Irán. En particular, Washington acusó a Meng de mentir a HSBC sobre la relación entre Huawei y Skycom, una subsidiaria que vendía equipos de telecomunicaciones a Irán, exponiendo al banco a una posible violación de las sanciones de Estados Unidos contra Teherán. La ejecutiva ha negado de manera consistente estas acusaciones. Durante las audiencias los debates se centraron en la "doble incriminación": para ser extraditada a Estados Unidos, Meng debe ser procesada por un delito que también sea punible en Canadá. La decisión de la jueza Holms sobre este tema determinará el curso ulterior de las acusaciones. Si la magistrada considera que la doble incriminación no se cumple, Meng será liberada. Su detención el 1 de diciembre de 2018 provocó una crisis sin precedentes entre Canadá y China. Nueve días después, dos canadienses, el exdiplomático Michael Kovrig y el empresario Michael Spavor, fueron arrestados en China acusados de espionaje. Durante esta semana de audiencias, el fiscal alegó fraude bancario para justificar su posible extradición y para contrarrestar las demandas de la defensa. Los abogados han argumentado que los cargos en su contra en Estados Unidos no tienen equivalencia en Canadá. En su opinión, se está pidiendo a Canadá -que no había impuesto las mismas sanciones contra Irán en el momento de los hechos- que aplique esas sanciones. Para la fiscalía, las sanciones simplemente proporcionan el contexto "para comprender mejor por qué los intereses económicos de HSBC estaban en riesgo".

Estados Unidos (EFE/AP):

- **La Suprema Corte debate la financiación pública a las escuelas religiosas.** La Suprema Corte de Estados Unidos escuchó esta semana los argumentos del caso de Kendra Espinoza, quien presentó un recurso ante este órgano a la decisión de la Corte Suprema de Montana de prohibir la ayuda pública a las familias que quieran llevar a sus hijos a colegios privados de carácter religioso. Espinoza había presentado

un recurso ante esta sala judicial del estado de Montana, en el noroeste del país, después de que el gobierno local cortara las ayudas a las instituciones que otorgaban becas que permitían a los niños acceder a escuelas religiosas. Sin embargo, en diciembre de 2018 el tribunal argumentó que este tipo de subsidios violaba la Constitución estatal, que prohíbe las ayudas económicas a ninguna escuela religiosa, ya sea de manera directa o indirecta. Una de las abogadas que representa a Espinoza, Erica Smith, miembro del equipo jurídico del Institute for Justice, argumentó en declaraciones a Efe que "la única razón por la que el Tribunal Supremo de Montana rechazó la queja presentada por Espinoza es porque hace referencia a la escuela religiosa". Aun así, a raíz de lo percibido en la vista, celebrada este miércoles, Smith se mostró confiada de que la Suprema Corte federal les dará la razón, pues afirma que al menos cinco de los nueve miembros de este están a favor de su posicionamiento. Sus suposiciones no son muy infundadas, dada la mayoría conservadora del tribunal. Durante la presentación de los argumentos, el justice Brett Kavanaugh expresó que el artículo de la Constitución de Montana que prohíbe la financiación a escuelas religiosas se basa "en parcialidad contra los católicos" de finales del siglo XIX, a pesar de que este texto fue aprobado en 1972. Si el fallo de la Corte, que se emitirá en junio, revoca la decisión de la corte de Montana, abriría la puerta a la legalización nacional de las ayudas públicas a escuelas religiosas. Actualmente 37 estados tienen algún tipo de legislación que no permite o dificulta la emisión estos subsidios, aunque Erica Smith afirma que solo 17 de estos prohíben estas ayudas en su integridad.

- **Jueza sopesa bloquear financiamiento de muro fronterizo.** Una jueza federal en el estado de Washington sopesa la posibilidad de impedir que el presidente Donald Trump desvíe miles de millones de dólares de proyectos de construcción militar a la construcción de secciones de un muro en la frontera con México. La jueza de distrito Barbara Rothstein dijo el jueves que espera dar un fallo en las próximas semanas sobre la impugnación que presentó el estado contra el gobierno federal. Washington está lejos de la frontera entre México y Estados Unidos, pero el secretario estatal de Justicia Bob Ferguson argumenta que de cualquier forma la entidad resultaría perjudicada en caso de que el gobierno federal prosiga con sus planes. El Pentágono ya anunció que desviará 3.600 millones de dólares de proyectos de construcción militar — uno de ellos en el estado de Washington — para construir 280 kilómetros (175 millas) de cercado fronterizo en cuatro entidades. Perder ese monto para construcción — 89 millones de dólares para un muelle en la Base Naval Kitsap al oeste de Seattle — le costaría al estado 2,6 millones de dólares en ingresos fiscales en los próximos dos años, motivo suficiente para darle a Washington el derecho de impugnar en una corte los planes del gobierno, declaró Ferguson. Abogados de Washington y del Departamento de Justicia presentaron sus argumentos ante Rothstein el jueves. En una impugnación relacionada, el Sierra Club solicitó a la Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito que emitiera una orden antes del viernes para impedir que el gobierno utilice los fondos. En tanto, el gobierno ya comenzó a trabajar en algunas secciones del muro e incluso el viernes podría iniciar obras en otros tramos cercanos a El Paso, Texas, y Yuma, Arizona. Mientras tanto, el gobierno informó recientemente que ahora busca construir 430 kilómetros (270 millas) adicionales de barreras. Quienes se oponen al muro, incluyendo el estado de Washington, han argumentado que, de acuerdo con la Constitución, el poder sobre el presupuesto público pertenece al Congreso y no al presidente. A finales de 2018 e inicios de 2019, el Congreso se rehusó a darle a Trump los fondos que quería para la construcción de un muro fronterizo, lo que causó un cierre parcial de gobierno durante 35 días.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a un profesor de universidad a pagar 3,000 euros a un alumno de doctorado por copiar su trabajo de investigación.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha confirmado la condena al profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad de Burgos a pagar una indemnización de 3.000 euros por daño moral a un alumno de doctorado al considerar acreditado que copió literalmente en dos publicaciones suyas epígrafes del trabajo de investigación, que realizó este último bajo su dirección. El tribunal desestima el recurso de casación planteado por el profesor y confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos que declaró que el profesor había vulnerado el derecho de autor del alumno, por lo que, además de condenarle al pago de dicha indemnización, ordenó la publicación de la sentencia o al menos del contenido íntegro del fallo en la Revista Jurídica de Castilla y León, a costa del demandado. La sentencia recurrida corrigió a un juzgado de lo Mercantil de Burgos que rechazó la demanda y absolvió al profesor. Los hechos probados recogen que el acusado realizó en 2009 dentro de un programa de doctorado un trabajo de investigación titulado "Las Leyes de Burgos, precedente del derecho internacional y del reconocimiento de los derechos humanos", bajo la dirección de Rafael Sánchez Domingo, que se publicó en el repositorio institucional de la biblioteca de la Universidad de Burgos. Tres años más tarde, parte de ese trabajo - los epígrafes 2 y 3-, apareció reproducida de forma prácticamente literal en dos publicaciones del profesor condenado. En concreto en el capítulo VI del libro

“Las Leyes de Burgos de 1512 y centenario”, que redactó el profesor, y en el artículo “Las Leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista. Antes de realizar su trabajo, según los hechos probados, el alumno dio una conferencia sobre las Leyes de Burgos en un curso organizado por el recurrente, que así se lo pidió tras la ausencia del profesor que tenía que impartirla. El profesor alegó que las ideas del alumno se las había dado él. En su sentencia, el tribunal rechaza el alegato del profesor que defendía en su recurso que la parte reproducida del trabajo del profesor carecía de originalidad porque las ideas expuestas no eran una creación intelectual suya, sino que se las había dado él antes para dar una conferencia en 2009, y porque no suponían una novedad en el campo de la ciencia jurídica, ni desde el punto de vista de su contenido ni desde el de la expresión de las ideas. La Sala explica que es cierto que cualquier texto escrito no goza por sí solo de originalidad, ya que se exige un mínimo de creatividad intelectual, pero afirma que “esa exigencia de creatividad no justifica que, en un ámbito como el del presente recurso (estudios de Historia del Derecho), se asocie con el juicio que sobre la originalidad de las ideas expuestas pudieran hacer los conocedores de la materia, sino con la forma en que son expuestas. De tal modo que, al margen de que lo revelado en esos epígrafes 2 y 3 del trabajo del Sr. x pudiera ser ya conocido en esa especialidad de la Historia del Derecho, lo verdaderamente relevante es que, sin perjuicio de las pertinentes citas de las fuentes de las que se tomó este conocimiento, la forma en que se expuso difería de lo ya existente y no constituía un lugar común”. En un caso como el presente en que la reproducción de los epígrafes se ha realizado de forma prácticamente literal, según la sentencia, “no cabe escudarse en que las ideas transmitidas constituyan un conocimiento común para negar originalidad a la obra parcialmente reproducida. El plagio se verifica con la reproducción literal del texto”. La Sala señala que es lógico que quien dirige un trabajo universitario de investigación en un programa de doctorado haya podido contribuir de alguna forma al trabajo elaborado por el alumno, por las ideas, orientaciones y sugerencias que le haya hecho en la dirección del trabajo. “Pero esta labor de dirección no justifica por sí una presunción de que la autoría total o parcial del trabajo corresponde al director del trabajo de investigación, a menos que esas partes del trabajo ya estén publicadas antes por el director”, subraya el tribunal. Además, según la sentencia, el hecho de que las ideas transcritas en los epígrafes 2 y 3 del trabajo del Sr. x provinieran de una previa conferencia impartida por este señor, a instancia del Sr. x, no prueba que hubieran sido transmitidas por este. Añade que el trabajo de investigación, que fue publicado en el repositorio de la biblioteca de la Universidad de Burgos, “tendría la consideración de obra literaria científica”, dentro del área de conocimiento de la Historia del Derecho y, por tanto, “es susceptible de generar derechos de propiedad intelectual” en la medida en que se encuadra en el artículo 10.1.a de la ley de Propiedad Intelectual. Dicho artículo dispone que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza. Recuerda que las creaciones científicas “no son objeto de propiedad intelectual por razón de su contenido –ideas, procedimientos, sistemas, métodos operativos, conceptos, principios, descubrimientos...- ni de la formación o experiencia de quienes las realizan, impulsan o de los esfuerzos de quienes las financian, sino sólo por la forma literaria o artística de su expresión”.



Más sobre plagios: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=2419>

Polonia (EFE):

- **El Gobierno acusa a la Suprema Corte de extralimitarse.** Las tensiones entre el poder político y los jueces en Polonia se han intensificado después de que la Suprema Corte haya cuestionado la validez de los nombramientos de magistrados designados bajo la nueva regulación promovida por el Ejecutivo, algo que ha provocado las iras del Gobierno, que acusa a este tribunal de asumir competencias que no tiene. "La Suprema Corte no tiene competencia para modificar o derogar el contenido de las disposiciones legales vigentes en Polonia: eso es una competencia reservada para el Parlamento y el Senado", aseguró hoy el portavoz del Ejecutivo, Piotr Müller. En este contexto, Müller informó de que el primer ministro polaco, Mateusz Morawiecki, se ha dirigido ya al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la resolución aprobada ayer por el Supremo, que declaró inválidos los nombramientos de magistrados de acuerdo a la nueva ley. "Estos magistrados no tienen derecho a emitir sentencias", dijo la presidenta de la Corte Suprema, Malgorzata Gersdorf, refiriéndose a los jueces nombrados bajo la nueva regulación. Al mismo tiempo, el Parlamento polaco, dominado por el partido gobernante Ley y Justicia, ha ratificado su apoyo al proyecto de ley que permitiría que los jueces que critican las reformas del gobierno sean sancionados, incluso suspendidos. Esta normativa fue rechazada el pasado viernes por el Senado, controlado por la oposición. En este contexto, corresponderá al presidente de Polonia, Andrzej Duda, decidir si se aprueba o no la polémica norma. Duda, cercano a Ley y Justicia, ha defendido en varias ocasiones las reformas del sistema judicial emprendidas por el partido gobernante. Desde la Unión Europea se acusa abiertamente al Gobierno polaco de politizar el poder judicial, mientras Varsovia sostiene que su reforma es necesaria para superar un sistema de justicia ineficaz y anclado en la estructura heredada del periodo comunista. Las decisiones de Polonia de aumentar el control del poder político sobre la administración de justicia y los medios de comunicación han provocado las críticas de la Comisión Europea, que considera que este país vulnera con sus reformas el Estado de derecho y los principios democráticos. En un paso sin precedentes, Bruselas decidió en 2017 activar el procedimiento del artículo 7 del Tratado Europeo contra Polonia, que incluso podría llegar a perder su derecho de voto en la Unión Europea.

Suecia (El País):

- **Un tribunal rebaja la pena al médico condenado por abusar de más de 40 niños.** El Tribunal de Apelación de Svea (Estocolmo) rebajó este viernes de 10 a siete años de cárcel la pena al médico español condenado por delitos sexuales, incluida la violación, contra más de 40 niños en diferentes centros hospitalarios suecos. La nueva sentencia condena a Carretero, de 30 años, por violación grave a dos niños y otros delitos sexuales contra 43 (cinco menos que en la primera sentencia), pero le absuelve en cambio de violentar la integridad sexual de los padres en relación con exploraciones a sus hijos realizadas a través de un videochat. "El tribunal ha estudiado minuciosamente las objeciones del médico acerca de que sus exploraciones tenían justificación médica. Con pocas excepciones ha considerado probado que actuó del modo que afirma el fiscal y que no había justificación", consta en el fallo. La sentencia apunta a que Carretero examinó los genitales y el ano de los niños (de 2 a 12 años) practicando penetraciones con dedos o instrumental, hizo grabaciones en algunos casos y pidió a los padres de niños que recibían atención médica a través de un servicio de Internet que filmasen las partes íntimas de sus hijos. La defensa del médico, que niega los cargos, había justificado los exámenes médicos asegurando que son habituales en su país de origen y que contó con el consentimiento de niños y familiares. Carretero ha sido condenado también por posesión de pornografía infantil y será expulsado de por vida de Suecia cuando cumpla su pena, además de tener que pagar una indemnización total a las víctimas de 3,5 millones de coronas suecas (327.000 euros). El caso, uno de los más amplios de ese tipo en Suecia en los últimos años, estalló en noviembre de 2017, cuando cuatro padres que habían acudido con sus hijos a un hospital de Estocolmo contactaron con la dirección del centro al considerar que las exploraciones habían sido muy amplias. El hospital abrió una investigación, habló con otras clínicas donde el médico había trabajado y avisó luego a la policía sueca. Los delitos fueron cometidos por el médico —detenido a finales de diciembre de ese año y en prisión preventiva desde entonces— en centros hospitalarios de cuatro localidades suecas: Skellefte, Skövde, Jönköping y Estocolmo. Tras su arresto, la policía halló cientos de vídeos de pornografía infantil en el ordenador y el móvil del médico.

Japón (International Press):

- **En inusual fallo tribunal exige a SoftBank que revele número de teléfono de usuario.** El Tribunal de Distrito de Tokio emitió un fallo inusual, probablemente el primero de su tipo de Japón: ordenó a un proveedor de telefonía móvil que revele el número de teléfono de un usuario. El usuario aludido publicó comentarios difamatorios en línea sobre una compañía de bienes raíces y esta acudió a la justicia. La compañía quiere conocer la identidad de la persona para demandarla y exigir una compensación por daños, según Mainichi Shimbun. El fallo exige que SoftBank divulgue el número del usuario, así como su nombre, la dirección de su domicilio y su dirección de correo electrónico para que la empresa pueda identificar al individuo y reclamar daños. El abogado de la parte demandante declaró a Mainichi que cree que es la primera vez que un tribunal en Japón ordena que se haga público un número de teléfono móvil. El Ministerio de Comunicaciones de Japón establece que solo se puede divulgar el nombre de una persona, la dirección de su domicilio y su dirección de correo electrónico, pero no su número de teléfono por privacidad. Para el tribunal, un número de teléfono utilizado para intercambiar mensajes de texto equivale a una dirección de correo electrónico.

De nuestros archivos:

**15 de febrero de 2005
Colombia (El Tiempo)**

- **Corte Constitucional tumba norma que no les permitía a las mujeres viudas casarse nuevamente.** La disposición del Código Civil las condicionaba para poder gozar de la herencia que les dejaban sus difuntos cónyuges. La disposición estaba contenida en el artículo 1134 y también podía afectar a las hijas del fallecido o a la compañera permanente de este. Ellas, si se casaban, no podían usufructuar un bien heredado, una casa de habitación o una pensión periódica. La sentencia del magistrado Alfredo Beltrán Sierra advierte que en la actualidad no existen motivos válidos que permitan una diferencia de trato con la mujer porque la restricción del artículo demandado no opera para los hombres cuando su esposa muere y le deja los bienes. “Ello constituye no solo un acto discriminatorio que viola el derecho fundamental a la igualdad, sino que desconoce la especial protección que el Estado debe brindar a la mujer para garantizar la igualdad real y efectiva del derecho” es uno de los argumentos que tendrá la sentencia C-101 del 2005 que decidió este caso. En desarrollo de la Sala Plena los magistrados consideraron que la norma “perpetuaba los celos” al no permitir que una cónyuge se casara luego de la muertes de su esposo o compañero. La Corte consideró que esa prohibición violaba el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres viudas y aunque admitió que una norma habilita a una persona a dejarle sus bienes a quien quiera, esa posibilidad no implica prohibiciones que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*